



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo dos de dos mil veintidós

Radicado : 2022-00016.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor Guillermo Antonio Arenas Restrepo en contra de la sociedad confecciones Adriana JM SAS y los señores Nelson Enrique Jaramillo Ramírez, Diana Julieth Giraldo Restrepo y Lina Marcela Marulanda Montilla por las siguientes sumas de dinero:

a. Veinte Millones de Pesos ML (\$ 20.000.000,00) como capital representado en el pagare sin número suscrito el 24 de julio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 15 de diciembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Sesenta Millones de Pesos ML (\$60.000.000) como capital representado en el pagare N° 1, más los intereses moratorios causados desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

c. Sesenta Millones de Pesos ML (\$60.000.000) como capital representado en el pagare sin número suscrito el 13 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

d. SETENTA MILLONES DE PESOS ML (\$70.000.000), como capital representado en el pagare sin número suscrito el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 20 de febrero de 2020 y hasta la

cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor Guillermo Antonio Arenas Restrepo en contra de los señores Nelson Enrique Jaramillo Ramírez, y Lina Marcela Marulanda Montilla por las siguientes sumas de dinero:

a. VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$20.000.000), como capital representado en el pagare sin número suscrito el 11 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 20 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio

TERCERO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Sebastián Gómez Sánchez, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.G.M.', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 23 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 4 MES Marzo DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

P.C.M.